des. 4. 1066 come our D'. Tore or Alba como Apoderado or 8th Domingo outir de Sallefuelo, ozenso p del comencio dela Cindad de Valencia, en calidad or mando or d'amana or Lanninaga, y curador sudicial octos nes hisos meno. res or esta y octu primer Marido on Senon publica de 9. oct connente, acompananso copia octa ona que con fecha oc 17. oc En? anterior presento ala Regenera, que vandose relot De procedimientos de consejo de Guerra en el sueio executivo, que estaba siguiento contra d'A Diego ortir por la suma de voruentos ocho mit mueve vientos referita y dos realy, procedenves or quarenta y ona cauxelas o Lerrais. Archivo del Congreso de los Diputados

Dice que ganada executoria en el consejo por dicha canvidad principio el fui. no executivo ante la capitania general de Valencia harra sentenciarie la causa de remate y admitirie al executado en 1060 el etecto ocholurius la apelación que interpuro oc Tha sentencia; pero que en el mu mo dia 18. a Diciembre à 1830, en q. Jud pronunciada, a Recurso or Mago llamo el consejo bos autor as efectum vidensi y en su oura sen comunicarles alas Partes acordo su actención y que subsentiendo el embargo à Bienes le entregasen por lu orn. para que vrasen oc su dro en Vue aunque providencia no fue re. clamada por falta or instrucción y otros Archivo del Congreso de los Diputados

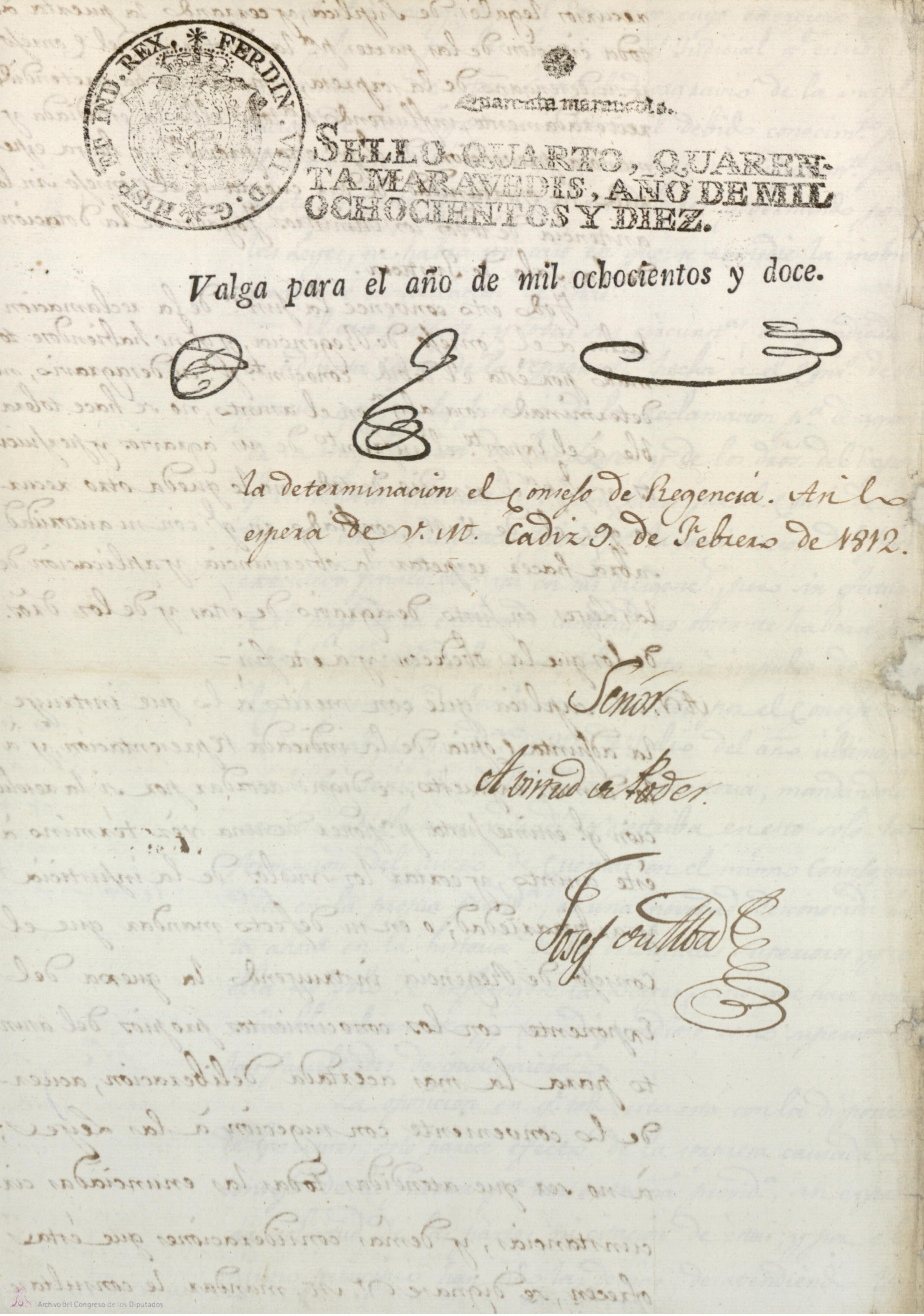
accidentoco antro od termino legal, lo fue luego, que se comunico el Proceso y adoursio su estranera y pue denegade una y otra ver su solicitud, conventiendo & esse modo el funcio executivo en el ordinario De cuentas, y ento ante el mumo consejo y no ante el fuer oche primera instan, na, referro al mimo tiempo im efecto la executoria al propio consejo por la qual fue MD 1000 condenado a pagar executiva. mente la expresada suma. Que no pudiondove dudar ce la mojus. treia al procedime con la maphéaction celas Leges ni haviendo dictado el oportano ramedio el consejo or Regonna, no le que Da obro que el or recurrir a V.M. suplican de la résolucion que estime surta, prévia consulta Aches Regencia, quanto V. M.

no tubiere a brem prevenir la que la tomase por 11, instruhida de todos loto antecedentes. La consission or Turricia no 1e oc tiene en manifester le que se la ôpre ce sobre el punto principal, sugetando de alos principios que V.M. viene estableci. 300, tratando ocla division aclos res Pode. nes y sur respectival anibu unies y leg. ellas opoma que esse interesado ache voar de 14 ous como le convenga enve el mibun. que conoce del negoció puramente con tencioso. O resolvera P. M. lo, que le pa reciere mas conforme, caour 20 a Vet.

SHLLO QUARTO, CHARLES, AMONDELLE Britis aprin de la represent Dela de la comi de Presidente my monomic De nor. cacion de las de la Primi de l'esperi La indispensable nécesséed de de fenden un dros. 9º Domingo Ortis de Vallefuels rec? y del com? de la findad dimencion de l'incers De Valencia, como Manido De D. Maria de Lamainaga y tutor y Curador sudicial de los tres hisor menones de esta uf de su paimer Marilo D. Tore Vivanco, le tienen commometiel en los autos requidos, y g'en el dia indebis Pamte penden en el comeso de la Guerra con D. Diego ou tir sne page de 208, 962 n. de que este le es deudon. La Justa neclamación de las ilegales providas del Consess des pues de apunados todas los necursos conocidos y aubitrios imaginador en el Exibienal al intento, le obligazion à el recurso pa su remedio à el Conseso de Pregencia por medio de la répriesentación de gue es copia la adjunta, y la indefinida determinación de este remitiendo al Conseso de la Juerra la represent un ond. g. fivare su obgets; por aujo motivo in darla curso ha mandado reservanta en la Estamara, le escrita pa este recur El Exponte en debida defensa de un furtor duos nes clama de s. M., en guien nende el podex Legislativo la observancia de la Leir g'le favorièce en este caso, por

no haberlo comequilo del Executivo, cuyo exercicio comin te en gobernax por las Leyres, ni del Indicial g'estriba en la aplicación de estou. Si pa el desagravio de la inaple cación de las Leyres no re toma el debido conocimto por el poder l'occitivo, à guien se recurre immediatante pa efecto, ni este desempena sus debeses gobernande por las Leyes, ni habia un caso en que se remedie la inobrex vancia è inaplicación de estas. El caso presente, y todas sus circunstes compendiadas en la adjunta copia de la represent. hecha a el Cons. de Pres gencia, apoyan la sustituà de la reclamación pa desagravio de la maplicación de las Leyres y de los dios. del l'opronte geteniendolos executoriados a su favor por el cons. De la Guerra en contradictorio fucio pa la continuación del fucio executivo finalizado ya en sus deligene. pero in grectuar re el pago de la expresada Cantidad, no obstante haberse mes. toils la franza de la Ley; tols erts à impulso de la ilegal retención de los autos, mandada por el Conselo en utribunal, en provid. De 29 de Iulio del ano ultimo, como le fue tenuende à la virta la Executoria, mandandolos nemetir ad efection videndi. No estriba en esto solo la sel emielo de formacion del puicio de Quentas en el mino Consejo, man Tada en la propia provid. es una novedad desconocida has ta ahora en la historia de los tribunales superiores gron ella no volo se infringen las Leires, sino que hace inter minable el amento, y torn dispendioso como superior a las facultades de gradgmiera La oponicion en g. todo esto esta con la disponición de las Leyes, solo parece efecto de la sonmesa causada a el Conseso de la guerra pa tan extrana provid, sin expresan solicitud de las partes mi citación de estas; y por el mismo principio han indo las demas, desatendiendo los Jos Archivo del Congreso de los Diputados

necurios legales de Suplica, y cernando sa puenta à roda citación de las partes por la ilustración del Conseso y su desengano de la sonpriesa, como an se ha prietendilo neite radamente, influgende partode elle la critudiada y manora prevencion de gi pa estas providas re hagra esper rade la oportunidad de dan cuenta a el Conseso vin la anstencia de todos los Ministros Jogados de la dotación De la Sala de Justicia. Hodo esto convence la hust de la reclamación hecha del conseso de Regencia, y gono habiendore tomade pon esta el debide conscimtifica u desagravio, ni determinade com algenel amints, no re hace tolera ble a el Exponte el sufumto de sus agravios y perfuici os, y g! pa el remedio de todo no le gueda otro recur so que el de V. M., confials en g'con su autoridad abra hacer respetar la observancia graplicación de las Legres en furto desagnavio de estas y de los duos. de los que las obedecen: y a este fin = AV.M. suplica que con merits à la que instruyre la adjunta Copia de la indicada representación, y a la demais expuerto, se digne acondan pon si la resolu ción gl. estime surta proponen de una vez tenmino à este asunts, y contan los vuelos de la infustición y axbitaariedad; o en nu defects mandan que el Consesso de Pregencia instrugjend la gueroa del Exponente con los conocimientos proprios del asun to para la mas acertada deliberación, acuer de la conveniente con sugecion à las Leyres; à no sex que atendidas todas las enunciadas cir cunstancias, y demas consideraciones que estais ofrecen, re dignare V. int. mandan le consultare



SHLLO QUARTO, QUARHN
TAMARAVEDIS, AND DE MIL
OCHOCHENTOS Y DIFZ.

alga para el año de mil ochocientos y doce.

Secentarios de como de

De Dominga Ossiz Vallefuelo vec es del Com? De la Ciudad de valencia, marido y legitimo Administro. De la biene de De un rivaria de Larrainaga, y tutor y curador fucicial de la tres histor menore, de ena y de su primer marido D. José Vivaneo, hace prete a y. A. con el dibido respeto, gli habiendo demandado en el Turgado de la Capitania Jad de Valencia a Diega viva par el reconocimto de las firmas, y su bricas de quarenta y una cautela, a letras, y su pago importo 208.202 at libradas por este contra el D. José vivaneo de 10 e 20 de debrero de 1703 harta To e starro de 1707, se le declaro por confero en este recompanto à causa de sus repetidas negativas à dhe reconocimito. Te otras tantos pro vidas dictoras à el intento baxos el aparente firetexto de que dhas au telas o letras eran relativas a el ramo prad. De Cuentas el con sus cargos y datas se hacia referencia en las mismas, y en su val. re procedio nel

De estas providas apelo Ortiz a el miejo de la Juena, donde substanciada la instancia con presencia de los autos originales mandado, traca, en provida de so de Marzo de 1810, se confirmaron con las cortas los autos proveidos por el capitan Grad. con acuerlo de Mierox, de que se habra apelado por ortiz, y se mando se le debolvieren para

En mid. De la Executoria gl. relibro, re dio principio a el pri cio executivo que le nomo y continuo por todor sus trametes les sales harta centenciarse de remate gérie en provide de 18 de Dire. mitie en un efects, conforme a la nationaleza del pucio. En este es tado remando librar Despacho por el Correjo en el propio dia 18, De Dicio, à instancia de Ortiz pa la remission de los autos origi nales ad efectum videndi, con emplazante à las partes; por euro motivo quelo in curso el suicio são. las diligas gl. en aquel estado converpondian på effectuarie el pago. Virtor los autos por el Conseso in comunicacion a las par ter en provid. De 29 De Pulis provims mands retener en el los auto, if g'enbritiend el embargo de los bienes de Ortiz re entregaien pouver our à las partes page uraien de m duc en el I Aung's de esta priorida no ve ruplico en el termino legal por el Prox. del Exponte por uno de aguellos efectos involuntar nior of caben en la debitidad humana, dimanador gralmente de la falta de instrucción de la resultancia de los autos; mas luego gl'ertor re le comunication no puil menos de extranaire la recondada provida del Conseso en los dos entremos g' compreende, presmadide de que en terminos legales solo pudiera provenin de una sonquesa a me surtificación, se recurrir a esta misma en de sagnavio de la furticia je de los incalculables per pricios d'insoga a el das de intereses del laponte, solicitan De que por en el caso de g'el Conseso no estimase la admission De la suplica de baro los auspicios y mexitos alegados reintex puro de la accondada provida de 29 de Julio, substanciandose la inst? con aud. De las partes, re naviere a la menos mandan g. membargo de la mandado en ella y del trastado conferido de Archivo del Congreso de los Diputados

la pretenuon contraria, re devolvreren los autos à el Capitan Grab. på lo g' correspondiere en fusticia regun in estado y naturaleza del fuicio, procediendo en todo comforme a Iro., o en n Defecto of mare Ontir De m Ino. en la apelación of interpu so, y le que admitida de la Sent. De remate, respecto à hallanre los autos en el conselo: mas el tral. tubo a bien denegar esta solicitud en movid. De 29 de Novie.; de esta se suplicé à mo. del Exponte, gl. igualmite re le ha denegado con audi encia de Ortiz, en otra de 7 del courte mandande le contexte à el trastado q'e re le confinis en 14 de votre ultimo dentro de nueve Tias con apercibinto de gli parado sin verificarlo acon-Jana el Conseso la movida correspondte; viendo de notar glya erto ha despreciale igualméte el conseso la solicitud de gipa la Determinacion de la Suplica se citare à las ptes, y concurries von los Letrados Defensores a informar a la presencia del Con En estas aixounst " no queda a el Expronte recurso alg Le que valerie en el Conseso pareparar el agravio g'experimen ta a su furticia y dro., y porlo mumo no puede menos de xe aunun aerte fin avit. La movid. De 25 de Julio destruye en todas sus partes la Executoria del mismo tribunal, y la de va un efecto, pues habiend red ena par la continuación del hucis executivo, en el tro, extres de producir su efecto re retienen la auta, con la qual no paède continuaire aguel fuicio; riendo erto tanto mas extrano quanto se halla pende la apelación y se admitió à ontiz de la Sent a de remate, y g'en la mortanciación del sui, cio no ha habido ningun defecto legal of anule lo actuado, nine. esto se ha alegado cora alguna; yla misma providencia abre un fuicio ordinario de Cuentas que rad. ru inconnexion con el executivo pa entorpeceilo y deteneilo, es me nos comforme la xadicación de ni conocimto en prim. instancia Archivo del Congreso de los Diputados

Commission on hustician commission estar Quarenta marmet. SHILO QUARTO, QUAREN-TAMARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ. Valga para el año de mil ochocientos y doce. en el tribunal Superior, ar tanto que acaro podra rereste el primer exemplar of re cote en la historia de los tribunales Supremor, guienes ni han defraudade alos inferiores del of les compote en tales caros de Quentas, ni han Vale lugar alor inmemos Dispendios de la partes si hubieren de leti. gan im Ino. no. afurte y biguidacion de quenta, en prima instancia en otros tribunales of en los inferiores; pudiendose arequirar q' de la contrario ni habria pleito d'e termi state de esta clase, ni las facultades de los litigantes, por quantionar of fueron, bartanian a roportarelos. . A la perspicacia e iliotración del Conselo no ha podido ocultaire el mondo legal de extent nazione, ni el contraste de la recordada providencia en los Dos indicados e rotremos con el estalo de los autos entonces, y sus aesultas. Esta poderora consideración influyre el reguno concepto in du Da de la manoridad y autoficio con g. pa Tha movida no pude menos de sex sorpréeend ida su satificación por qualquiera de los conductos pa su instrucción, que la malignidad no desperdicia, y que tal vez estama preparada

SELLO QUARTO, QUARRINA TAMARAVEDIS, ANO DE MIT Valga para el año de mil ochocientos y de ante mans quande un meaits algrins, youn sugeción à la referida Executoria se mandaron traer los autos ad efectum videndi, a solo impulso de un despreciable recur so en que desentendiendose de la Executoria, y del fuicio continuale en su virtud, sin concretaire à el estado de el fue una nidicula pretensión la que se introduros, muy de tante y agena de lo gé re moind, con solo el obgets de enton neces el ourso del puicos executivo, a que viemme se ha aspirado por outir son perdonar medio alguno; por mane na q' todo es una reguela de aquel principio, y baro de el nuedan las demas providencias successoas of quedan referir Vous sobre las solicitudes del Exprenente; riend de notaire elestadio con d'passece ve ha procedil pou el relator à qui en estan recomendador estos autos, de que las indicadas ulti mois providas no son dadas grown todos tos Ministros togados De la Dotación De la Sala Despiración; pues in bien esto no induce nultidad, parece una consecuencia de aguel principio. Pravo la confranza d'al Exponte inspira la ilustración y Instificación del Conseso, todos sin esquenzos y anhelos en los Diferenter estudos of han tenul los autos, no han bartad Archivo del Congreso de los Diputados

para gel Conseso haya accedido à la citación de las parteit informes de Letrados en Estrados, pa que bien instante de la resultancia de los autos, y de la expresada providencia de 22 de Julio, acondare lo conveni ente en furticia sobre todo; mas estas furtas solicitudes y deng mos han uds sofocadas in duda por el mismo conducto por una precisa consecuencia de aque Mos antecedentes pa que no Meque el caso de presentaire à la purtificada comidenación del conseso la verdad des muda de ertor hechos, y demas generaltan de autos en calificación de la expuerto en resson de la recordada provid de 20 de Tulio. La infusticia è ilégalidad de esta en todas sus par tes à merits de los motivos expuertos, hace mas necomendable en surticia la reparación de sus agravios, of el taasauro del termino legal pa la interporición de la suplica denegada, pues aquella no admite vasiación, y esta volo estriva en las nitualidades legales a prevención de la malicia y de aubitrariedades, en que leson de haberse incurido a nombre del Exponente, sus reiteradas reclas maciones lo contradicen; y la falta de instaucción de los autos por no haberlos comunicalos, influyo para elle, come japualmte d'antes de parai el termine la Suplica, se tomason los autos a não. De Outez, y no menor la consideración de los menores interesados en estos autos à guienes compete el benefecto de la restitu En rennen, Senon, el Expronte bien permadides de su purtidia y Tro. contra la indicada provid. de 29 de Julio glas porteriores, an como de que el Conseso un duda Archivo del Congreso de los Diputados

parece ha nde sonpreendide par ellar, y tal vez por la intriga y ma lignidad, funda y espera la reparación de un agravior en el mismo tral. con la diferencia de remover los obstaculos ghan impedid al Conseso su completa ilustración por la resubtancia de autos conforme à su surtificado caracter; y à Ay. A. suplied que a mento de lo expuerts se digne mandan que el Conseso de la guerra orga a el Exponte en el grado de suplica d'a un mid. se interpuiso de la menciona da providencia de 29 de Iulio ultimo, substanciandore la instancia en forma con audiencia y cotación de las partes y renalamto De dia pa su virta y determinación con anitencia de los Les trados defensores de las partes para informar; cuya determi nación rea con anistencia precisa de los quatro Ministros togador d'en el Via componen la Sala de Susticia; o en su lugar med te los fundamentos expuertos, que embargo de la recordada providencia re debuelvan los autos à el Capitan General pa lo que corresponda en furticia regun mertoide y maturalexa del pucio executivo en las diligencias de que depende para in final con clusion, procediende en tode conforme à dro., o en defects de este que respecto rehallan en el conseso los autos para obviar gastos y dela ciones use la parte de Ortiz en este tribunal de m'derecho en la apelacion que interpuis de la Sentencia de remate de 18 de Dicad. De 1810, y le fue admitida en un solo efecto para que substanciandose la instancia de apelación, la determine en fusticia, y mediante el pre vio informe del Conseso que para qualquiera resolución de v. A. en este anunts estime conducente, la orden que à el intento re comunique, rea preventiva de que el informe se haya de evacu an con presencia de los autos, precua anistencia de Todos los Ministros togados que componen en el dia la dotorción de la Sala de Insticia, y sin la menor intervención del Prelator à guien estan Archivo del Congreso de los Diputados

